

ANEXO I

Supuesto de excepción previsto por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, por obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

PROY-NOM-214/1-SCFI-2016 “Instrumentos de Medición – Alcoholímetros evidenciales – Especificaciones y Métodos de Prueba”.

Para este anteproyecto se considera el supuesto de excepción previsto por el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, relacionado con una obligación específica establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal, en virtud de que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece en su artículo 38, fracción II que corresponde a las dependencias expedir las Normas Oficiales Mexicanas según su ámbito de competencia y el artículo 39, fracción V y VII, establece que corresponde a las Secretaría de Economía expedir las Normas Oficiales Mexicanas a que se refiere, entre otras, la fracción I del artículo 40 de la Ley en cita, esto es las que tengan como finalidad la determinación de las características y/o especificaciones que deban reunir los productos para su comercialización de forma generalizada para el consumidor.

“...Artículo 38

Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:

II. Expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor;
...”

“Artículo 39

Corresponde a la Secretaría, además de lo establecido en el artículo anterior:

V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que se refieren las fracciones I a IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII del artículo 40 de la presente Ley, en las áreas de su competencia;
...”

VII. Coordinarse con las demás dependencias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en base a las atribuciones de cada dependencia;
...”

“Artículo 40

Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

*I. **Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos** y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;*

...

*IX. **La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.***

...

Adicionalmente, la presente regulación busca establecer los elementos normativos de la *Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214/1-SCFI-2016 “Instrumentos de Medición – Alcohóímetros evidenciales – Especificaciones y Métodos de Prueba*, que son aplicables a los alcohóímetros evidenciales que se fabrican y comercializan dentro del territorio nacional, a fin de mitigar la inseguridad vial y el número de accidentes por causa de consumo de alcohol en los conductores. En este sentido, se busca optimizar el nivel de seguridad mediante la armonización de las disposiciones contenidas en el Proyecto de NOM en relación a las recomendaciones internacionales, a fin de permitir una homologación de las especificaciones y los métodos de prueba con las mejores prácticas de medición y metrología, de modo que la regulación constituya una herramienta que brinde mayor seguridad a los consumidores y, adicionalmente, sea un facilitador del comercio.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera que este anteproyecto se ubica en el supuesto de excepción indicado en el primer párrafo del presente documento.